

2014

13

01

05

P05010



ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA RENOVACONSTRUC S.A, CELEBRADA ENTRE LOS SEÑORES VINICIO AGUSTIN SANTANA DELGADO Y ABEL ONOFRE SANTANA DELGADO.

CUANTÍA : 3,000.00 USD

En la ciudad de Portoviejo, capital de la provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy martes diecisiete de junio del dos mil catorce, ante mí, Abogada Edith Moreira Hidrovo, Notaria Pública Quinta del cantón, comparecen los señores: **VINICIO AGUSTIN SANTANA DELGADO Y ABEL ONOFRE SANTANA DELGADO**, los comparecientes son de estado civil casado y soltero respectivamente, ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Portoviejo, en la provincia de Manabí, República del Ecuador, a quienes de conocer doy fe; con amplia libertad y conocimiento los otorgantes, para que sea elevada a escritura pública, me presentan la minuta cuyo texto es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO DEL CANTON:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase autorizar una en la que conste el contrato social y el estatuto de una compañía anónima denominada **RENOVACONSTRUC S.A** ; que se constituye con sujeción a las siguientes estipulaciones. **CLAUSULA PRIMERA.- FUNDADORES:** Concurren a la celebración de esta escritura pública, dejando expresa constancia de su voluntad de fundar en forma simultánea la **sociedad anónima denominada RENOVACONSTRUC S.A** ; cuyo contrato social y estatutos se encuentran contenidos en clausulas posteriores, las siguientes personas: **Señor Ingeniero VINICIO AGUSTIN SANTANA DELGADO** por sus

propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de **estado civil casado**, con domicilio en esta ciudad y el Señor **ABEL ONOFRE SANTANA DELGADO**, por sus propios derechos, de Nacionalidad ecuatoriana, de **estado civil soltero**, con domicilio en esta ciudad. **CLAUSULA SEGUNDA.- CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTO DE COMPAÑÍA. TITULO PRIMERO.- DENOMINACION DE NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL:**

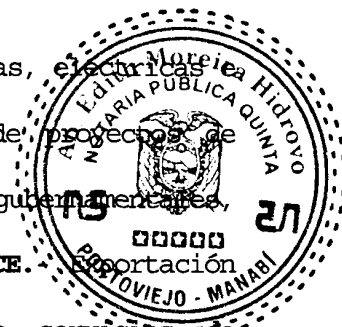
ARTICULO UNO.- DENOMINACION: La denominación de la sociedad es **RENOVACONSTRUC S.A;** organizada en la República del Ecuador y consecuentemente de nacionalidad Ecuatoriana, que se rige por las leyes de Ecuador, el contrato social y su estatuto. **ARTICULO DOS.- DOMICILIO:** El domicilio principal de la compañía está en la Ciudad de Montecristi, Cantón de Montecristi, provincia de Manabí. Pero podrá tener propiedades, establecimientos comerciales, industriales, agencias y sucursales en cualquier otro lugar del país o del exterior. **ARTICULO TRES.- PLAZO:** La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el correspondiente Registro Mercantil. Este plazo podrá modificarse por resolución de la junta General de Accionistas, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en la ley y en este Estatuto. **ARTICULO CUATRO.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía tiene por objeto principal: **UNO.-** La explotación total y en todas sus fases de las áreas Electrónica, Electromecánica y de Telecomunicaciones; especialmente promover, proyectar y desarrollar urbanizaciones, localizaciones, parcelaciones y programas de viviendas unifamiliares, multifamiliares, tanto en la zona urbana como en la rural. **DOS.-** Servicios de programación de equipo

electrónico y /o electrónico para entrenamientos mediante
suscripción de señales satelitales codificadas de audio y video y
datos, recepción, transmisión y retransmisión alámbrica e
inalámbrica con sistema remoto de reparación e instalación de
sistemas de seguridad industrial. **TRES.-** Dedicarse al cálculo,
diseño, construcción y montaje de obras de Ingeniería Civil,
elaboración de proyectos, asesoramiento, mantenimiento, inspección,
supervisión y/o fiscalización. **CUATRO.-** La construcción, operación
y/o mantenimiento de obras de Ingeniería Civil, demoliciones
técnicas robotizadas, especialmente la construcción de obras de
infraestructura tales como urbanizaciones para la construcción de
alcantarillados, acueductos, redes de distribución de agua potable,
calles, carreteras, caminos vecinales, puentes y obras de vialidad
en general. **CINCO.-** La construcción de obras de aprovechamiento
hidráulico tales como canales, presas, represas y sus instalaciones,
desazolves de canales, estructuras complementarias. **SEIS.-**
Intervenir en la compra y venta de bienes raíces, terrenos, casas,
edificios, ciudadelas, locales comerciales, industriales y de
recreación, centros turísticos y de toda clase de bienes inmuebles
y/o raíces en general para rentarlos o venderlos íntegramente o bajo
el sistema de propiedad horizontal; o para administrarlos
directamente. **SIETE.-** La explotación total y en todas sus fases de
canteras, la comercialización y todos los materiales relacionados a
la construcción para el desarrollo de su objeto social. **OCHO.-** La
construcción, operación y/o mantenimiento de Obras de Ingeniería
Eléctrica, especialmente: a) El cálculo, diseño, construcción y



mantenimiento de redes de transmisión, subtransmisión, redes primarias y secundarias y alumbrado público, comercial, industrial y residencial, **b)** Cálculo, diseño construcción y mantenimiento de cámaras de frío, aire acondicionado, sistema de transformación de corriente y tensión eléctrica. **NUEVE.-** LA construcción, operación y/o mantenimiento de obras de Telecomunicaciones, especialmente: Cálculo, diseño, construcción y mantenimiento de centrales y redes telefónicas, en las siguientes áreas: mantenimiento de centrales análogas y digitales, reparación y/o reemplazos de cables dañados, comprobación de claves primarios en lo referente a aislamiento, continuidad y resistencia, colocación de los cables, cambios de cabeza en mal estado y cambio de armarios en mal estado, instalar sistemas a tierra. **DIEZ.-** Cálculo, diseño y construcción de rede en sistemas de transmisiones desde las centrales hasta las antenas de transmisión; reconstrucción de bobinados de transformadores, generadores, bombas eléctricas tanto en sistemas trifásicos como monofásicos. **ONCE.-** Venta directa de bienes raíces al usuario de todos los productos correspondientes a esta rama o actividad.- **DOCE.-** Venta directa al usuario; tanto nacional como internacional, de construcciones o viviendas de todo tipo en todo el país y el exterior de todas las viviendas ofrecidas por la compañía a cualquiera agencia colocadora de estos productos, o a través de los sistemas computarizados de reservas que operan en el país; **TRECE.-** Venta y reserva de viviendas a los nacionales y agencias internacionales así como de cualquier tipo de servicios de ésta naturaleza. **CATORCE.-** Importación de maquinaria, repuestos y

materiales para construcción e instalaciones mecánicas, eléctricas, hidráulicas, industriales, elaboración, manejo y fiscalización de proyectos de inversión y desarrollo auspiciados por organismos gubernamentales, no gubernamentales, privados y multilaterales. **QUINCE.**



de materiales de construcción; intermediarios de servicios de exportación de todo tipo de maquinaria para la construcción;

DIECISEIS.- Asesorar e intervenir en la tramitación de importación y exportación de productos referentes a la construcción; **DIECISIETE.-**

a) Prestar servicios de consultoría, asesoría y tramitación en los campos jurídicos, económico, contable, inmobiliario, computación y de seguridad industrial, la ejecución de contratos de fiscalización de obras públicas y privadas; **b)** Investigaciones de mercado y de comercialización interna a empresas, ya sea mediante la realización de estudios y programas como la organización de seminarios y cursos de preparación del personal en las áreas antes mencionadas. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá asociarse e intervenir como socia o accionista en la constitución y/o aumentos de capital de compañías nacionales o extranjeras afines al objeto social, ya por pago en numerarios o por aporte de bienes; y en general, realizar todos los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas. Así mismo se podrá celebrar convenios de asociación con empresas de similar objeto en cualquier país del mundo.

TITULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS; ARTÍCULO CINCO.-CAPITAL:

El capital social de la compañía es de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS DE NORTEAMERICA, dividido en tres mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar americano de valor cada una. **ARTICULO**

SEIS.- TITULOS DE ACCIONES.- Los títulos correspondientes a las acciones representativas del capital social, deberán ser redactados con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías y firmados por el Presidente y Gerente General de la sociedad. La compañía podrá emitir títulos que representen una o varias acciones. **ARTÍCULO**

SIETE.- PERDIDA O DESTRUCCION DE TITULOS: En caso de extravío o destrucción de un certificado, previa publicación que se efectuara por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurrido treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del certificado provisional o título que se conferirá uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Si hechas las expresadas publicaciones se presentaren opositores, el nuevo título de la acción o el certificado provisional lo extenderá las compañías solo con orden judicial. Todos los gastos que ocasionare con lo dispuesto en este artículo serán de cuenta del accionista interesado. **ARTICULO OCHO.-**

INDIVISIBILIDAD DE LA ACCION: Toda acción es indivisible. La compañía no reconocerá, para los efectos del ejercicio de los derechos de accionistas, sino a una sola persona por cada acción. Cuando haya varios propietarios de una misma acción, estos nombrarán un apoderado, en su falta, a un administrador común, y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento deberá ser hecho por un juez a petición de cualquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la compañía, de cuantas obligaciones se

deriven de la condición de accionistas. **ARTICULO NUEVE. LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS:** Bajo el cuidado del Gerente General la compañía llevará el libro de acciones y se anotarán las sucesivas transferencias de dominio de los certificados provisionales, títulos de acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.

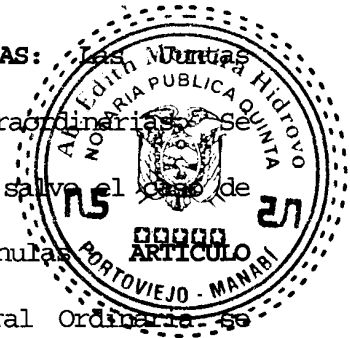


ARTICULO DIEZ.- LA PROPIEDAD DE LA ACCION Y SU TRANSFERENCIA DE DOMICILIO: La compañía considerará como dueño de los certificados provisionales y de las acciones a quienes aparezcan inscritos como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen derecho a negociar sus acciones sin limitación alguna. La propiedad de los certificados provisionales y de las acciones se transferirá con las formalidades previstas en la Ley de Compañías. **ARTICULO ONCE.- EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO:** Todo accionista tiene derecho a asistir con voz de voto a las sesiones de Junta General se ejercerá en proporción al voto pagado de las acciones. Cada acción liberada da derecho a un voto. Los accionistas podrán hacerse representar en las sesiones de la Junta General por personas extrañas o por otro accionista, mediante carta dirigida al Gerente General, pero no podrán ser representantes voluntarios de aquellos, los administradores ni los comisarios de la compañía. **ARTICULO DOCE.- RESPONSABILIDAD LIMITADA DEL ACCIONISTA:** Cada accionista responde únicamente por el monto de sus acciones.- **TITULO TERCERO.- DEL REGIMEN DE LA COMPAÑÍA, DE SU ADMINISTRACIÓN, DE SU REPRESENTACIÓN LEGAL Y DE LA FISCALIZACIÓN:** **ARTICULO TRECE.- JUNTA GENERAL, EJERCICIO ECONOMICO, ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN LEGAL Y**

DE LA FISCALIZACION: **A)** La Junta General de accionistas legalmente constituida, es el órgano supremo de la sociedad, sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición concedido en la Ley de Compañías. **B)** El ejercicio económico de la compañía comprenderá el año calendario, es decir, del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. **C)** La administración de la compañía está a cargo del Gerente General con las facultades y deberes que constan en este estatuto. **D)** Es administrador y representante legal de la Compañía el Gerente General, extendiéndose tal representación a lo judicial y extrajudicial y a todos los asuntos relacionados con el giro o tráfico de la misma, con excepción de la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de propiedades de la sociedad, para cuyas operaciones se necesitará resolución de la Junta General de Accionistas, representada por lo menos con el setenta y cinco por ciento del capital social de la compañía. En caso de renuncia del cargo, fallecimiento, enfermedad, ausencia o en general cuando el Gerente estuviere imposibilitado de actuar, será subrogado por el Presidente; quien tendrá las mismas facultades y obligaciones que el Gerente General, tal subrogación durará hasta que la Junta General de Accionistas proceda a designar Gerente General o hasta que éste resuma sus funciones, según sea el caso. **E)** La fiscalización de la compañía de ejercerá por intermedio de un Comisario, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y siempre en interés de la compañía. **TITULO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE**

ACCIONISTA: ARTICULO CATORCE.- CLASES DE JUNTAS:

Generales de Accionistas son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo el caso de sesiones universales. En caso contrario serán nulas.



QUINCE.- JUNTA GENERAL ORDINARIA: La junta General Ordinaria

reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo veintidós de este estatuto y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria.- **ARTÍCULO DIECISEIS.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA**

: La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.

ARTICULO DIECISIETE.- CONVOCATORIA: EL Gerente General, queda facultado para convocar a Junta General de Accionistas, sin perjuicio de las convocatorias que puedan hacer los Comisarios, en los casos previstos en la Ley. En todo caso el comisario será especial e individualmente convocado, La Junta General, sea ordinaria, o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. LA convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no especificados en la convocatoria será nula.- **ARTICULO DIECIOCHO.- QUORUM:** La Junta General no podrá deliberar en primera convocatoria si no está representada, por los concurrentes para deliberar en primera

convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, en el setenta y cinco por ciento del capital social pagado. En la segunda convocatoria no podrán modificarse el objeto de la primera convocatoria, además se hará notar que la segunda convocatoria se efectuará con los accionistas presentes. Cuando la Ley exigiere una mayor representación del capital pagado o cualquier otro requisito para la constitución de la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, en primera o segunda convocatoria, la Junta General se constituirá con sujeción a la Ley.- **ARTICULO DIECINUEVE.- JUNTAS**

UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado de la compañía y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo la sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la reunión y los asuntos a tratarse y resolver. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los cuales no se considere suficiente informado. **ARTICULO VEINTE.-**

PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA: Las sesiones de la Junta General serán dirigidos por el Presidente de la compañía, a falta de éste por la persona que designaren los accionistas concurrentes a la sesión. Será secretario de la Junta General el Gerente General, y a su falta, actuará como tal la persona que fuere designada por los accionistas presentes en la sesión, pudiendo recaer tal designación en cualquiera de los presentes, en un funcionario de la compañía o

en un extraño de la misma. Si actuare de Secretario un accionista de la sociedad. Conservará todos sus derechos inherentes, e

de accionista.- **ARTICULO VEINTITUNO.- FORMALIDADES**

INSTALARSE DECLARADA LA JUNTA: La persona que actuare de secretario de la sesión de la Junta General de Accionistas, formará la lista de los asistentes a la misma antes de declararse instalada la Junta,

cumpliendo con todo lo dispuesto en la Ley de Compañías, y dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta, del alistamiento total que hiciere.- **ARTICULO VEINTIDOS.- COMPETENCIA DE**

LA JUNTA GENERAL: Corresponde a este órgano supremo de la compañía:

- 1) Nombrar, y remover por causas legales, al Presidente y al Gerente General de la Compañía.-
- 2) Nombrar con Comisario Principal y un Comisario Suplente.-
- 3) Conocer anualmente las cuentas, los balances, los informes que deberá presentar el Presidente, el Gerente General y el Comisario; y adoptar las resoluciones que correspondan no podrán aprobar ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por el informe de los Comisarios.-
- 4) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.-
- 5) Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones.-
- 6) Resolver sobre la amortización de acciones.-
- 7) Resolver sobre cualquier reforma del contrato social o estatutos y sobre la transformación, fusión, disolución y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, fijar la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación.-
- 8) Autorizar la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de la propiedad de la compañía.-
- 9)



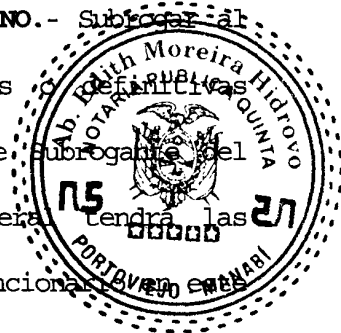
En general, resolver todo aquello que es de su competencia de conformidad con la ley y lo establecido en este estatuto, especialmente los asuntos relativos a los negocios sociales, tomando las decisiones que juzgare conveniente en defensa de los intereses de la compañía.- **ARTICULO VEINTITRES.- DE LAS SESIONES Y**

RESOLUCIONES: En las sesiones de la Junta General se conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados en la convocatoria. Toda resolución de la Junta General será tomada en una sola votación. Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO**

VEINTICUATRO.- ACTA Y EXPEDIENTE DE LA JUNTA: El acta en la que consten las deliberaciones y las resoluciones de la Junta General serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la respectiva reunión. De cada sesión de Junta General se formará un expediente con la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en forma prevista en la Ley de Compañías; también se incorporarán al expediente los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General en la misma sesión. Serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta.- **TITULO QUINTO.- DEL**

PRESIDENTE: ARTICULO VEINTICINCO.- DEL PRESIDENTE.- El presidente de esta compañía es el señor VINICIO AGUSTIN SANTANA DELGADO, quién dirigirá las sesiones de Junta General y además de cualquier obligación constante en otro artículo de este estatuto, podrá ser

accionista o no de la compañía y le corresponde: **UNO.-** Subrogar al Gerente General en casos de ausencias temporales o definitivas debiendo hacer uso de la firma social "presidente, Subrogante del Gerente General". Cuando subrogue al Gerente General tendrá las mismas facultades y deberes señalados para aquel funcionario en el estatuto; **DOS.-** Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de este estatuto y de las disposiciones emanadas de la Junta General. **TRES.-** Presentar el informe anual de actividades y los proyectos sugerencias que estimare convenientes para los intereses de la compañía. **CUATRO.-** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales y los títulos de acciones. **CINCO.-** Ejercer todas las demás atribuciones y cumplir con las demás obligaciones que le fueren otorgadas o impuestas por la Junta General. **TITULO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL: ARTICULO VEINTISEIS.- DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General ejercerá la representación legal de la Compañía de manera individual y tendrá todas las atribuciones y deberes que le señalan la Ley y la estructura administrativa determinada en este estatuto. **ARTICULO VEINTISIETE.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente de esta compañía es el señor ABEL ONOFRE SANTANA DELGADO, quién podrá ser accionista o no de la compañía, además de las atribuciones y deberes constantes en otras disposiciones de este estatuto, corresponde al Gerente General: **UNO.-** Convocar a sesiones de Junta General de Accionistas. **DOS.-** Asistir a sesiones de Juntas General aunque no fuere accionistas, con voz pero sin voto. Si fuere accionista, conservará en las sesiones de la Junta General los derechos inherentes a tal



calidad, con las limitaciones expresadas en la Ley y en este estatuto. **TRES.-** Manejar los dineros de la Compañía, y efectuar toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social. **CUARTO.-** Cuidar bajo su responsabilidad los libros de contabilidad, de actas y expedientes de Juntas Generales y el Libro de Acciones y Accionistas; **CINCO.-** Celebrar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos, sean civiles o mercantiles, de trabajo o de cualquier naturaleza; quedando en esta forma obligada la compañía frente a terceros, con excepción de la enajenación o hipoteca de sus bienes inmuebles, que requerirá autorización de la Junta General de Accionistas, con el consentimiento del setenta y cinco por ciento del capital social; **SEIS.-** Comprar y adquirir bienes inmuebles para la compañía, con autorización de la Junta General de Accionistas; **SIETE.-** Comprar maquinarias y equipos para la compañía o vender los mismos con su sola firma; **OCHO.-** Elaborar el presupuesto anual, así como el plan de actividades de la sociedad; **NUEVE.-** Presentar anualmente a la Junta General un informe relativo a los negocios sociales, incluyendo cuentas y balance y demás documentos necesarios; **DIEZ.-** Nombrar y contratar trabajadores para la empresa y fijar sus remuneraciones, así como removerlos conocer y resolver sobre las renunciaciones que presentaren lo mismo, **ONCE.-** Comparecer a juicio a nombre de la compañía, sea esta actora o demandada en virtud a la representación legal que ejerce. Quede facultado para designar procuradores judiciales en casos determinados; **DOCE.-** Transigir, comprometer el pleito en árbitros o desistir del pleito, pero previa autorización de la Junta General de Accionistas; **TRECE.-**

Girar cheques contra las cuentas corrientes de la compañía cualquiera que fuere su cuantía, para las actividades ordinarias de la misma; **CATORCE.-** Suscribir garantías a favor de terceros siempre que se relacionen con la actividad o interés de la compañía.



Junta General no hubiere designado a otra persona para ejercer tales funciones; **QUINCE.-** Cuidar de que la contabilidad de la Compañía sea llevada de acuerdo con las exigencias del Código de Comercio y demás leyes aplicables; **DIECISEIS.-** Ordenar pagos y cobranzas, rendir cuentas a la Junta General de Accionistas de las condiciones y progresos, negocios y operaciones de la compañía, y de las cobranzas, inversiones y fondos disponibles; y **DIECISIETE.-** Cumplir los encargos que le confiere la Junta General de Accionistas.-

TITULO SEPTIMO .- DE LOS COMISARIOS: ARTICULO VEINTIOCHO.-

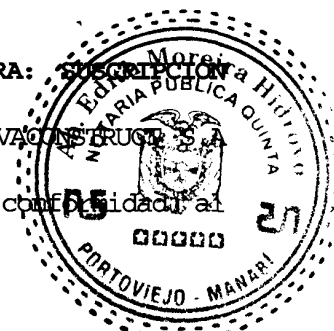
COMISARIOS: Los comisarios ejercerán sus cargos de conformidad con las disposiciones de la Ley de compañías y este estatuto. Además, podrán solicitar la convocatoria a sesiones de Junta General de Accionistas, en los casos previstos en la Ley, en caso de falta de Comisario Principal por fallecimiento, excusa, renuncia o cualquier otra causa actuará el Comisario Suplente con iguales facultades y deberes que el principal.- **TITULO OCTAVO.- DE LAS RESERVAS, DEL PAGO**

DE DIVIDENDOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA: ARTICULO

VEINTINUEVE.- DE LAS RESERVAS: De las utilidades liquidas que resultaren de cada ejercicio financiero, se tomará un porcentaje que lo determinará la Junta General, no menor de un 10% destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el 50% del capital social. Si después de constituir el fondo

de reserva legal resultare disminuido por cualquier causa, deberá ser reintegrado de la misma forma establecida en la primera parte del párrafo anterior. La Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales o voluntarias, estableciendo el porcentaje previsto en los dos incisos anteriores.- **ARTICULO TREINTA.- PAGO Y DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS:** Sólo se pagará dividendo sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos, o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado. La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años. **ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- DISOLUCION DE LA COMPAÑÍA:** Sin perjuicio de los casos previstos en la Ley, la compañía podrá disolverse en cualquier momento, por la sola voluntad de la Junta General de Accionistas.- La designación y facultad de los liquidadores será y determinará, respectivamente con sujeción a la Ley. **TITULO NOVENO: DURACIÓN EN SUS CARGOS: ARTICULO TREINTA Y DOS.-** Para desempeñar los cargos de Presidente. Gerente General o Comisarios, no es necesario tener calidad de accionista. **ARTÍCULO TREINTA Y TRES.-** El presidente y el Gerente General durarán cinco años en sus funciones. Los Comisarios Principal o Suplente durarán un año en sus funciones. EL Presidente y el Gerente General continuarán en el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere concluido el plazo para el cual fueran designados, mientras los respectivos sucesores tomen posesión de su cargo. Los comisarios continuarán en sus funciones aun cuando hubiere concluido el período para el que fueron designados, hasta

que fueren legalmente reemplazados. **CLAUSULA TERCERA:** **INTEGRACION**
DEL CAPITAL.- El capital social de la Compañía RENOVACIONES S.A
 S.A ha sido suscrito y pagado en numerario de conformidad al
 siguiente cuadro de integración de capital:



ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	Nº DE ACCIONES
SANTANA DELGADO VICIO AGUSTIN	1.500,00	400,00	1100.00	1.500,00
SANTANA DELGADO ABEL ONOFRE	1.500,00	400,00	1100.00	1.500,00
TOTAL	3.000,00	800,00	2200,00	3.000,00

El capital pagado en numerario ha sido depositado en una Cuenta de Integración de Capital. EL saldo de capital por pagar será cancelado en el lapso de un año contado a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil de Montecristi.

DISPOSICIONES GENERALES: PRIMERA: Los accionistas de la compañía se someten a lo no previsto en los estatutos que preceden, a las disposiciones legales vigentes en el país principalmente a la Ley de Compañías. **SEGUNDA:** Se incorpora como documentos habilitantes, para que sean protocolizados en ésta escritura el certificado de la Cuenta de Integración de Capital, La Denominación aprobada por la Superintendencia de Compañías, fotocopias de las cédulas de los

accionistas fundadores. Hasta aquí la minuta. Usted, Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas y condiciones de rigor para dar mayor firmeza y validez a éste instrumento. Atentamente, Ab. Ider Cedeño Zambrano.- Matrícula número 163, Colegio de Abogados de Manabí.- Hasta aquí la minuta. La minuta que antecede es fiel copia de su original, la misma que fue presentada para este otorgamiento y que se archiva. Los otorgantes se afirman y se ratifican en el contenido íntegro de la minuta preinserta, la misma que se eleva a escritura pública para que surta todos los efectos legales declarados en ella. Y, leída que fue esta escritura íntegramente a los comparecientes por mí, la Notaria, aquellos se ratifican en todo lo expuesto y para constancia firman en unidad de acto, conmigo, la Notaria Público Quinta del cantón Portoviejo que da fe.



Vinicio Agustin Santana Delgado
C.C. N° 130989865-6



Abel Onofre Santana Delgado
C.C. N° 131164848-3



Ab Edith Moreira Hidrovo
15 NOTARIA PÚBLICA QUINTA
PORTOVIEJO MANABÍ

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL, que reposa en el Archivo de Instrumentos de la Notaria Quinta del Cantón Portoviejo, a mi cargo, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA**, que la sello y firmo en Portoviejo en el día y fecha de su protocolización.

Ab Edith Moreira Hidrovo
15 NOTARIA PÚBLICA QUINTA
PORTOVIEJO - MANABÍ



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7506496
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CEDENO ZAMBRANO IDER IDILIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 07/05/2013 10:56:36

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- RENOVA CONSTRUC S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 06/06/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA; NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



DOY FE: Que es igual al original

Abg. Adelaida Loor Ureta
Notaria Pública Primera de Portoviejo

ECON. ZOILA PONCE DELGADO
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - PORTOVIEJO



Adelaida Loor Ureta

ABOGADA

MANABÍ, 07/05/2013

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Calceta, 22 de Mayo del 2014

Mediante comprobante No.-

7472408

el (la) Sr. (a) (ita):

ING. VINICIO SANTANA DELGADO

Con Cédula de Identidad:

1309898656

1309898656 consignó en este Banco la cantidad de:

\$ 800.00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

COMPañÍA

RENOVA CONSTRUC S.A.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	SANTANA DELGADO VINICIO AGUSTIN	1309898656
2	SANTANA DELGADO ABEL ONOFRE	1311646481
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		
16		
17		
18		

TOTAL[illegible]

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 2.00 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo, por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

**REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y
MERCANTIL DEL CANTON MONTECRISTI**

CERTIFICO:

Que la escritura Pública de Contrato de **CONSTITUCIÓN DE ANÓNIMA DENOMINADA. RENOVACONSTRUC S.A.** OTORGADA POR ENTRE LOS SEÑORES: **VINICIO AGUSTÍN SANTANA DELGADO Y ABEL ONOFRE SANTANA DELGADO.** Según escritura Pública celebrada en la Notaría Pública Quinta del Cantón Portoviejo de fecha 17 de Julio del 2.014, **Por Un Plazo de duración de Cincuenta Años, Contados a partir de esta inscripción.** Que antecede en ésta fecha queda inscrita de fojas 135-149 con el número Doce (12) del Registro Mercantil Tomo (02) Anotadas en el Libro Repertorio General Tomo (1) con el número Dos Mil Quinientos Noventa y Siete (2.597) y en el Libro Repertorio Mercantil Tomo (1) con el número Doscientos Veintiocho (228) y en los respectivos libros índices general y gravámenes literales "C" S".

Montecristi, 16 de Julio del 2.014

H.P.



Abg. ~~Alfredo San Andrés~~
REGISTRADOR MUNICIPAL
DE LA PROPIEDAD DEL
CANTÓN MONTECRISTI

